

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-41454331-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: REG - EX-2023-148866283- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-197-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el Documento Electrónico Nº RE-2023-148865848-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **230/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.04.23 14:15:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO UNION FERROVIARIA – FERROSUR ROCA S.A. 13 DE DICIEMBRE 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 13 de Diciembre de 2023, se reúnen en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA** el Señor Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870 en su carácter de Secretario General y Mario Oscar BUSTO DNI N° 20.443.582, en su carácter de miembros paritarios y el Sr. Marcos Germán GRANDI, D.N.I. N° 23.128.252, en su carácter de delegado del personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente "EL SINDICATO" o "UF") y la empresa **FERROSUR ROCA S.A.** representada en este acto por los Sres. Héctor Fabián GEREZ D.N.I. N° 20.485.237 y el Sr. Martín Federico BELLVER D.N.I. N° 22.825.279 (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "FSR"), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las "PARTES"), dan inicio al período paritario abril 2023-marzo 2024 y al respecto **LAS PARTES**, en el marco del **CCT Nº 1483/15 "E", ACUERDAN** lo siguiente:

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" y bonificaciones normales y habituales, con la vigencia a partir del mes de enero de 2024 y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

CLAUSULA SEGUNDA: La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una <u>Suma Extraordinaria No Remunerativa</u> habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen para cada categoría indicada en el Anexo I del presente.

Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago "Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Diciembre FERROSUR.- UF" en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 10% por única vez del salario total conformado del mes de noviembre de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 23 viáticos generales para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse a más tardar el 19 de diciembre de 2023.
- b. Una suma no remunerativa equivalente al 9,95 % por única vez del salario total conformado del mes de noviembre de 2023 (compuesto por salario básico y antigüedad promedio de cada categoría), a liquidarse a más tardar el 19 de diciembre de 2023.
 - c. Una suma no remunerativa equivalente al 19,90% pono salario básico, conformado del mes de noviembre de 2023 (compuesto por salario básico,

Página 1 de 5

antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 23 viáticos generales para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de diciembre 2023.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Dicha suma extraordinaria será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Suma Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo Diciembre FERROSUR-UF diciembre 2023" en forma completa o abreviada.

CLÁUSULA TERCERA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) que para cada categoría se fija en los montos que se detallan en el Anexo II del presente.

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Ferrosur – Unión Ferroviaria" en forma completa o abreviada) a liquidarse conjuntamente con el pago de haberes correspondientes del mes de diciembre de 2023 para todo el personal que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su pago cuyo sueldo bruto total conformado al mes de septiembre de 2023 no supere la suma de 5,5 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al mes de la suscripción de la presente acta.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal,

convencional o contractual. RE-2023-148865848-APN-DGD#MT

Página 2 de 5

CLAUSULA CUARTA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal existente o futura que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLÁUSULA QUINTA: La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 6 % en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales, Deportivas y de Capacitación de los trabajadores; b) 6 % en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES acuerdan reunirse nuevamente el 15 de febrero de 2024 a los fines de continuar las negociaciones correspondientes a los meses de enero a marzo a fin de dar por finalizado el período paritario abril 2023 – marzo 2024.

CLAUSULA SEPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Página 3 de 5

FERROSUR ROCA S.A. - UNIÓN FERROVIARIA ANEXO I 13 DE DICIEMBRE 2023

	ene-24				
	Básico	Presentismo	SNR 2012		
Union Ferroviaria					
Administrativos					
Auxiliar Administrativo	321.906	12.876	37.312		
Auxiliar Administrativo de 1°	343.363	13.734	38.268		
Inicial	223.898	8.958	0		
Infraestructura					
Peón General	309.655	12.386	36.405		
Operario Cuadrilla	331.104	13.244	37.667		
Oficial de Vía	350.173	14.007	51.920		
Operador Mec. de Equipos	367.995	14.720	55.365		
Capataz de Cuadrilla	393.926	15.757	57.367		
Recursos Operativos					
Peón General	309.909	12.396	36.405		
Medio Oficial de Taller	328.094	13.124	37.573		
Oficial C de Taller	350.173	14.007	51.920		
Oficial Mecánico Elect.	377.758	15.110	54.858		
Oficial Electromecánico	408.411	16.336	57.998		
Transporte					
Peón General	307.900	12.316	36.347		
Ayudante de Tráfico	325.838	13.034	37.493		
Operador de Tráfico	337.523	13.501	51.013		
Chequeador Cambista	362.613	14.505	53.864		
Coordinador de Tráfico	370.983	14.839	54.118		
Operador de Planta	408.411	16.336	53.864		

PLANILLA DE VIATICOS	Valores por dïa	
Detalle	ene-24	
Viático Pernoctada	22.268	
Viático Diario	5.612	
Suplemento Vacaciones	5.612	
Suplemento Accidentes	5.612	
Suplemento Enfermedad	1.624	
Suplemento Matrimonio	5.612	
Viático Especial Emergencia	12.315	
Adicional Titulo Universitario	37.169	
Adicional Titulo Terciario	27.496	
Dieta calórica	695	

Jan - Junfufuf

RE-2023-148865848-APN-DGD#MT

Página 4 de 5

FERROSUR ROCA S.A. - UNIÓN FERROVIARIA ANEXO II 13 DE DICIEMBRE DE 2023

	SNR 12.2023
	Claus. 3ra.
Union Ferroviaria	
Administrativos	
Auxiliar Administrativo	48.000
Auxiliar Administrativo de 1°	44.000
Inicial	40.000
Infraestructura	
Peón General	40.000
Operario Cuadrilla	44.000
Oficial de Vía	48.000
Operador Mec. de Equipos	52.000
Capataz de Cuadrilla	56.000
Recursos Operativos	
Peón General	40.000
Medio Oficial de Taller	44.000
Oficial C de Taller	48.000
Oficial Mecánico Elect.	52.000
Oficial Electromecánico	56.000
Transporte	
Peón General	40.000
Ayudante de Tráfico	44.000
Operador de Tráfico	48.000
Chequeador Cambista	52.000
Coordinador de Tráfico	56.000
Operador de Planta	56.000

Joing P. Sayloft

Janley Janes

Julifuf



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2023-148865848-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 14 de Diciembre de 2023

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2023.12.14 13:54:35 -03:00

FRANCISCO MAZZOLENI - 20339564427 en representación de UNION FERROVIARIA - 30546707276



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	re	•

Referencia: Dispo 197-24 Acu 230-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.